

Tercera. Cuantía, forma de pago y justificación.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo, se compromete a pagar la cantidad de dos millones setecientos mil (2.700.000) pesetas por el análisis del conjunto de las 1.800 muestras enviadas, a razón de 1.500 pts/unidad. Dicho pago se efectuará de la siguiente forma:

- El 50% del importe total a la firma del presente convenio.
- El 25% del importe total tras la primera entrega de muestras al Centro Nacional de Microbiología.
- El restante 25% tras la segunda entrega de muestras.

Esta cantidad se hará efectiva en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III, N.º: 9000-0001-2-20-000911-8 del Banco de España, C/ Alcalá, n.º 50, de Madrid. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, el Instituto Carlos III remitirá a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura una Certificación expedida por el Secretario General del Instituto, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad prevista.

Asimismo, tras finalizar el total del estudio, el Instituto de Salud Carlos III habrá de facilitar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo una Certificación de Ingresos y Gastos, al respecto, a fin de justificación de aquél.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades determinadas en este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento entre la Dirección General de Salud y el Instituto de Salud «Carlos III».

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

- Director General de Salud Pública o persona en quien delegue.
- Un responsable del equipo investigador.
- La Subdirectora General de Laboratorios y Servicios en Salud Pública del Instituto de Salud Carlos III o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Bacteriología del CNM.

3. La Comisión actuará conforme a las normas previstas para los Organos Colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

4. La Comisión podrá proponer la modificación del Convenio, para ampliar o reducir el número de determinaciones susceptibles de ser realizadas por el CNM.

Quinta. Duración del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo de 1999, fecha en la que se estima que quedarán concluidos los trabajos derivados de las últimas muestras recibidas.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, con devolución de las cantidades que, en su caso, correspondieran, dándose por concluidas las actuaciones.

Sexta. Jurisdicción.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto se expresa, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad
Autónoma de Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Director General del Instituto de Salud Carlos III,
JOSE ANTONIO GUTIERREZ FUENTES

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud para la realización de un programa de detección precoz de cáncer de mama en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud para la realización de un Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE DETECCION PRECOZ DE CANCER DE MAMA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

En Mérida 11 de junio de 1998.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura el 11 de enero de 1996, y según lo dispuesto en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Alberto Núñez Feijóo, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del Instituto Nacional de la Salud y al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 1995, por el que se delegan competencias para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

E X P O N E N

I. Que el cáncer de mama es el tumor más maligno y más frecuente en la población femenina española presentando una tendencia creciente en las últimas décadas. En nuestro país su incidencia varía entre 40 y 75 por 100.000 mujeres, constituyendo la primera causa de muerte por cáncer en mujeres, con una tasa de mortalidad de 28,2 por 100.000 mujeres, lo que representa el 18,4% del total de muerte por cáncer en mujeres y el 26% de las pérdi-

das de años por vivir antes de los 65. La probabilidad actual de que una mujer de nuestro país adquiera un cáncer de mama antes de cumplir 75 años es de un 5%. Esto significa que una de cada 20 mujeres españolas desarrollará un cáncer de mama antes de esa edad.

II. La inclusión de la detección precoz del cáncer de mama en el catálogo de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud exige orientar este servicio preventivo en España de forma que se logre maximizar los beneficios, en términos de disminución de la mortalidad por cáncer de mama y mejora de la calidad de vida de las mujeres afectadas por este tumor, y se minimicen los costes y los riesgos potenciales de esta prestación.

III. Que la Consejería de Sanidad de la Junta de Extremadura, en colaboración con la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, como Instituto responsable de la asistencia sanitaria en Extremadura, desean cooperar en la detección precoz del cáncer de mama en esa Comunidad Autónoma, llevando a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para los fines que se pretenden.

IV. Por lo expuesto, los Organismos antes mencionados, cumplen todos los requisitos legales necesarios para el otorgamiento de este acto, por lo que acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración que quedará regido por las siguientes

C L U S U L A S

PRIMERA.—OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio, la realización de un programa de detección precoz de cáncer de mama en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA.—AMBITO DE EJECUCION.

La población a la que se dirige el programa son las mujeres de 50 a 64 años de la referida Comunidad Autónoma y el número aproximado de mujeres a las que afecta es 91.622 (censo de 1991), de las cuales 76.646 disponen de Tarjeta Sanitaria Individual.

TERCERA.—OBLIGACIONES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD.

3.1. Crear en la citada Comunidad Autónoma de Extremadura una Unidad Central de Gestión del Programa que no supondrá incremento del gasto al hacerse con recursos existentes en la actualidad.

3.2. Citar a través de la mencionada Unidad Central de Gestión, mediante carta personalizada a la población objeto del Programa,

para lo que contará con los datos personales que figuran en la base de información de la Tarjeta Sanitaria, así como otras fuentes de información para mujeres no incluidas en la misma.

3.3. Ofertar el Programa a las mujeres de 50 a 64 años de esa Comunidad Autónoma.

3.4. Aportar una Unidad de Radiología Mamográfica, consistente en al menos una Unidad Móvil.

3.5. Destinar el personal necesario para la realización de la exploración radiológica de doble proyección mamográfica (caso de ser la primera vez que se realiza la exploración) y única proyección en los estudios sucesivos y lectura mamográfica de las mujeres citadas.

3.6. La Consejería de Bienestar Social se compromete a realizar estudio mamográfico, a las mujeres comprendidas en el grupo de edad entre 50 a 64 años y residente en Zonas de Salud expresadas en el Anexo I.

3.7. Facilitar los informes a los Centros de Atención Primaria, a través de su médico de cabecera de los resultados de las mamografías, y en su caso a las Gerencias de Atención Primaria, todo ello a los efectos de garantizar que los resultados de dichos estudios consten en las historias clínicas de las mujeres que participan en el Programa y citen inmediatamente en Atención Especializada, a los casos de sospecha de cáncer de mama.

3.8. Igualmente se compromete, a realizar las mamografías de las mujeres comprendidas en el rango de edad de 50 a 64 años y que estén en lista de espera en los hospitales del INSALUD de las Zonas de Salud expresadas en el Anexo I.

3.9. Evaluar el seguimiento y los resultados del programa, al amparo de las actuaciones asistenciales que se practiquen en cada supuesto.

3.10. La aportación máxima global del programa será de 101.465.000 pesetas, lo que supondrá una aportación durante el actual ejercicio presupuestario 1998 de 16.910.000 pesetas, correspondiente a la partida presupuestaria 14.04412B64000 pila 98614407; 50.730.000 pesetas para el año 1999 y 33.825.000 pesetas para el año 2.000.

CUARTA.—OBLIGACIONES DEL INSALUD.

4.1. El INSALUD en relación con la población diana objeto de este Convenio que tenga derecho a la asistencia sanitaria que presta este Organismo, se obliga a realizar estudio mamográfico a las mujeres de 50 a 64 años residentes en las localidades expresadas en el Anexo II.

4.2. Colaborar en la captación, mediante recordatorio telefónico desde los correspondientes Centros de Salud, de la citación emitida por la Unidad de Gestión para las mujeres de dicha Zona de Salud.

4.3. Facilitar a través de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada, toda la información que requiera la Unidad Central de Gestión del Programa, ubicada en la Comunidad Autónoma para que la misma proceda al seguimiento y evaluación del resultado del citado programa. El soporte (a ser posible informatizado) se realizará en el formato y con los contenidos que establezca dicha Unidad.

4.4. Asumir y custodiar el archivo y clasificación periódica del material documental y radiográfico, en los correspondientes Centros de Atención Primaria.

4.5. Remitir a la Unidad de Gestión, a través de los Centros de Atención Primaria, la relación nominal de las mujeres comprendidas en esa franja de edad y que han sido objeto de una mamografía en un período inferior a 12 meses previos a la puesta en marcha del Programa, con objeto, de evitar una exploración innecesaria.

4.6. Proporcionar de manera preferente, a través de las Gerencias de los Centros de Atención Especializada, la asistencia necesaria a las mujeres con imágenes radiológicas que aconsejen estudios complementarios que precisen configuración diagnóstica y, en su caso, tratamiento tras la realización de las mamografías por parte de la Consejería de Bienestar Social. En el caso de sospecha de la existencia de patología maligna, el tiempo máximo para su estudio por Atención Especializada no deberá superar los 15 días.

QUINTA.—DESARROLLO DEL ACUERDO.

5.1. Las mujeres serán citadas por la Unidad de Gestión del Programa, indicando lugar, fechas y hora para la realización de las mamografías.

5.2. Los Centros de Atención Primaria llevarán a cabo las siguientes actuaciones asistenciales en función del resultado de la mamografía:

5.2.1. Si el resultado es «mamografía normal», el médico se lo comunica a la mujer, recordándole que debe volver a realizar su mamografía de control a los dos años.

5.2.2. Si el resultado es de «patología mamaria no sospechosa de cáncer», el médico valorará su situación clínica, derivando a la mujer, si procede, a la consulta ginecológica.

5.2.3. Si el resultado es de «sospechosa de cáncer de mama» se

citará a la mujer antes de transcurridos 15 días, para realizar biopsia de la lesión sospechosa en el servicio de Atención Especializada que proceda y, simultáneamente, para la consulta de mama en fecha posterior, calculándose ésta según el intervalo preciso para conocer el resultado de anatomía patológica de la biopsia realizada. De esta manera, se acortaría el tiempo de espera entre el resultado patológico de la mamografía, el diagnóstico de certeza y la decisión terapéutica (en cualquier caso la intervención quirúrgica se efectuará antes de los 30 días de la recepción del resultado de la mamografía).

5.3. Previamente a ser atendida en los Servicios de Atención Especializada, el Servicio de Admisión correspondiente abrirá historia clínica a la mujer que aún no la posea dentro del hospital del INSALUD.

SEXTA.—COMISION DE SEGUIMIENTO.

6.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que asegure la coordinación entre las Administraciones y vele porque se cumplan las actuaciones reflejadas en el presente Acuerdo.

6.2. La Comisión de Seguimiento será de naturaleza paritaria y estará integrada por los siguientes representantes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y del INSALUD:

- Directora Territorial del INSALUD.
- Gerente de Atención Primaria de Badajoz.
- Gerente de Atención Primaria de Don Benito-Villanueva.
- Gerente de Atención Primaria de Cáceres.
- Gerente de Atención Primaria de Plasencia.
- Consejero de Bienestar Social.
- Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.
- Jefe de Servicio de Programas Sociosanitarios de la Consejería de Bienestar Social.
- Jefe de Servicio Territorial de Badajoz.
- Jefe de Servicio Territorial de Cáceres.

Los miembros de la citada Comisión podrán delegar su representación.

6.3. La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas y establecerá controles de calidad del proceso. Las reuniones, recogerán en Acta lo tratado y tendrán una periodicidad no menor de dos veces al año, pudiéndose convocar a instancia de cualquiera de las partes.

SEPTIMA.—DURACION.

El presente Convenio tendrá validez desde el día de la fecha hasta

el 31 de diciembre de 1999 en que finaliza la primera vuelta del Programa.

El convenio se entenderá prorrogado por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

El Consejero de Bienestar Social del Gobierno de
Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la
Salud,
ALBERTO NUÑEZ FEIJOO

A N E X O I

ZONAS DE SALUD EN LAS QUE LA CONSEJERIA SE RESPONSABILIZA DE LAS MAMOGRAFIAS DE LA POBLACION DE MUJERES DE 50 - 64 AÑOS

Valores absolutos de población femenina con edades comprendidas entre 50 y 64 años en distintas ciudades de la provincia de Badajoz.

AREA DE SALUD DE BADAJOZ

TALAVERA LA REAL
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
OLIVENZA
ALBURQUERQUE
LA ROCA DE LA SIERRA
MONTIJO
BARCARROTA
SANTA MARTA DE LOS BARROS
VILLANUEVA DEL FRESNO
ALCONCHEL
JEREZ DE LOS CABALLEROS
SAN VICENTE DE ALCANTARA
OLIVA DE LA FRONTERA

AREA DE SALUD DE MERIDA

GUAREÑA
ALMENDRALEJO
VILLAFRANCA DE LOS BARROS
HORNACHOS
CORDOVILLA DE LACARA
ACEUCHAL

AREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA

SANTA AMALIA
 NAVALVILLAR DE PELA
 CASTUERA
 CABEZA DEL BUEY
 ZALAMEA DE LA SERENA
 SIRUELA
 TALARRUBIAS
 HERRERA DEL DUQUE
 CAMPANARIO

AREA DE SALUD DE LLERENA

ZAFRA
 FREGENAL DE LA SIERRA
 MONESTERIO
 FUENTE DE CANTOS
 AZUAGA
 FUENTE DEL MAESTRE

Valores absolutos de población femenina con edades comprendidas entre 50 y 64 años en cada Area de Salud de la Provincia de Cáceres.

AREA DE SALUD DE CACERES

ARROYO DE LUZ
 VALDEFUENTES
 ALCUESCAR
 TALAVAN
 ALCANTARA
 NAVAS DEL MADROÑO
 VALENCIA DE ALCANTARA
 SANTIAGO DE ALCANTARA
 SALORINO
 TRUJILLO
 ZORITA
 MIAJADAS
 LOGROSAN
 GUADALUPE
 BERZOCANA

AREA DE SALUD DE CORIA

TORREJOCILLO
 MORALEJA
 TORRE DE DON MIGUEL
 VALVERDE DEL FRESNO
 HOYOS
 CECLAVIN

AREA DE SALUD DE PLASENCIA

CASAS DEL CASTAÑAR
 AHIGAL
 CABEZUELA DEL VALLE
 HERVAS
 ALDEANUEVA DEL CAMINO
 JARAIZ DE LA VERA
 MONTEHERMOSO
 NUÑOMORAL
 PINOFRANQUEADO
 CASAR DE PALOMERO
 SERRADILLA

AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA

TALAYUELA
 ALMARAZ
 BOHONAL DE IBOR
 CASTAÑAR DE IBOR
 VILLAR DE PEDROSO
 LOSAR DE LA VERA
 VILLANUEVA DE LA VERA

A N E X O I I

ZONAS DE SALUD EN LAS QUE SE RESPONSABILIZA EL INSALUD
 DE LAS MAMOGRAFÍAS DE LA POBLACION DE MUJERES DE 50 A
 64 AÑOS

Valores absolutos de población femenina con edades comprendidas entre 50 y 64 años en distintas ciudades de la provincia de Badajoz.

PROVINCIA DE BADAJOZ

BADAJOZ
 MERIDA
 DON BENITO
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 LLERENA

Valores absolutos de población femenina con edades comprendidas entre 50 y 64 años en distintas ciudades de la provincia de Cáceres.

PROVINCIA DE CACERES

CACERES

PLASENCIA
CORIA
NAVALMORAL DE LA MATA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Junta de Extremadura para la realización de obras y equipamiento del Centro Ocupacional de Olivenza.

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 1998 un Convenio de Colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Junta de Extremadura para la realización de obras y equipamiento del Centro Ocupacional de Olivenza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 17 de febrero de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) Y LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO OCUPACIONAL DE OLIVENZA

En Madrid, a 2 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Héctor Maravall Gómez-Allende, Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación

conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1998 (BOE 16 de julio).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I

La Constitución Española, en su art. 149.1.17.º atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Legislación Básica y régimen económico de la Seguridad Social sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CC.AA.

II

El IMSERSO, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias la atención a personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de centros para estos colectivos en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

III

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 9.7, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios del Sistema de la Seguridad Social.

Sobre estas bases ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C., acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre la Junta de Extremadura y el IMSERSO para la financiación durante el año 1998 de las obras y equipamiento del Centro Ocupacional de Olivenza.